NORMATIVA SOBRE EDUCACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

para desarrollar currículos integrados en centros docentes públicos españoles desde la Educación Infantil hasta finalizar la Educación Secundaria Obligatoria.

A partir de su puesta en funcionamiento, en septiembre de 1996, el Convenio se ha venido desarrollando en los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria en determinados colegios públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Los alumnos que, una vez finalizado el 6º curso de Educación Primaria, opten por participar en el programa bilingüe continuarán sus estudios en Educación Secundaria Obligatoria en las secciones lingüísticas de lengua inglesa, creadas mediante Orden EDU/884/2004 de 8 de junio, en Institutos de Educación Secundaria de Castilla y León.

Con el objeto de unificar criterios para la aplicación del mencionado programa, y en virtud de la habilitación para la aplicación y desarrollo prevista en la Disposición Final Primera de la Orden EDU/ 884/2004, por la que se crean las secciones lingüísticas de lengua inglesa en Institutos de Educación Secundaria de Castilla y León, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha considerado conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto garantizar la aplicación y desarrollo del programa de enseñanza bilingüe. Será de aplicación en las secciones lingüísticas de lengua inglesa creadas en Institutos de Educación Secundaria.

Segunda.- Finalidades.

La creación de estas secciones lingüísticas, tiene como finalidades fomentar el conocimiento mutuo de la historia y cultura de ambos países, el uso y el conocimiento de sus respectivas lenguas, impulsar el intercambio de profesores, alumnos, de experiencias didácticas y métodos de trabajo que, en última instancia, permitan al alumnado, al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria, obtener la titulación académica correspondiente a ambos países.

Tercera.- Características y contenido del programa.

- 1. El programa dará comienzo en el curso académico 2004-2005 para los alumnos del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- 2. Los alumnos que sigan el programa de currículo integrado lo harán en grupo diferenciado, al menos, en las asignaturas que componen dicho currículo y cursarán además el currículo oficial de Castilla y León.
- 3. Se impartirán en inglés, dentro del currículo integrado, las siguientes asignaturas:
- -Lengua Extranjera "Inglés": Para esta asignatura se deberá tener en cuenta los contenidos y la metodología de su currículo específico. Se incrementarán en dos períodos lectivos semanales los asignados con carácter general.
- -Una asignatura común a determinar por los centros entre Ciencias Sociales, Geografía e Historia o Ciencias de la Naturaleza. El tiempo dedicado a esta asignatura s erá el establecido por la normativa vigente.
- -Una asignatura a determinar por el centro. Podrá ser la asignatura no elegida en el apartado anterior o cualquier otra de las que componen el curso. El tiempo dedicado a esta asignatura será el establecido en la normativa vigente.
- 4. El horario escolar de los alumnos que cursen el currículo integrado será de 32 períodos lectivos semanales.

Cuarta.- Reconocimiento.

- 1. Una vez superada la etapa, los alumnos recibirán un certificado de los estudios realizados.
- En el expediente académico del alumno se reflejará de forma oficial la participación del mismo en el programa de currículo integrado.

INSTRUCCIÓN de 12 de julio de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, para la aplicación y desarrollo del programa bilingüe en las secciones lingüísticas de lengua inglesa en Institutos de Educación Secun daria de Castilla y León.

El Convenio de colaboración firmado, con fecha 1 de febrero de 1996, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y "The British Council" establecía un marco de cooperación Quinta.- Coordinación.

- 1. Para facilitar el intercambio de información y el desarrollo del programa de currículo integrado se crea un equipo de coordinación en el que estarán representados: El profesor del Instituto de Educación Secundaria designado como responsable del programa y el resto de profesores que impartan el currículo integrado.
- 2. Para estas tareas, se asignará un período semanal lectivo y dos complementarios al profesor del Instituto designado como responsable del programa. Al resto de profesores del Instituto que componen dicho equipo se les asignarán dos períodos complementarios.

Valladolid, 12 de julio de 2004

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa

Fdo: Javier Serna García